

previas, regulándolos de tal suerte que eviten multiplicidad de actuaciones administrativas.

Artículo 351. Se eliminará el efecto de extinción de licencia previsto en el citada artículo, al exceder de las posibilidades de regulación reservadas a estas Normas.

Artículo 104.3.c) Se modificarán las determinaciones establecidas en lo referente a condición de trazado, flexibilizándose en los parámetros mínimos impuestos.

Artículo 43. Las excepciones previstas en el presente artículo se harán extensivas a aquellas determinadas zonas de la ciudad que lo requieran atendiendo a su densificación, tipología, situación y accesibilidad.

Tercero. Suspender las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba que se señalan a continuación, debiendo subsanarse las deficiencias en el sentido previsto en este apartado. Así, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

1°. Regulará la compatibilidad de uso previsto por el Plan en zona verde y específicamente en la zona verde ferial, garantizando en cualquier caso la no interferencia en el uso y dominio público de los terrenos.

2°. Completará las determinaciones en Suelo Urbano con la ordenación pormenorizada en las áreas de las Golondrinas y El Encinarejo. Las actuaciones o Unidades denominadas Cañada Real Soriana; Villarrubia; Veredón de los Frailes; Encinarejo; Santa María de Trassierra, se identificarán suficientemente, completándose, en su caso, las correspondientes fichas reguladoras.

3°. Establecerá el régimen aplicable a los acuartelamientos e instalaciones militares, localizados en suelo urbano como equipamiento social, mientras no se produzca su previsto traslado.

4°. Se definirá en planos y a escala adecuada el nuevo trazado previsto para la línea férrea Córdoba-Almorchón.

5°. El Plan mencionará expresamente como causa de su Revisión anticipada la no ejecución de la operación Renfe en los plazos previstos.

6°. Completará el contenido del art. 351 de la Normativa Urbanística recogiendo las oportunas medidas cautelares ante posibles hallazgos arqueológicos, previa identificación de los existentes, y señalando el régimen de autorizaciones previsto. Todo ello en atención a cuanto se dispone en el Título V de la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico.

7°. Definirá el tipo de Ordenanza I ó II aplicable en la Unidad de Actuación 19 completando la ficha urbanística correspondiente.

8°. Se cuantificarán las áreas adscritas al Sistema General de Espacios Libres que aparecen recogidas en el Plan.

9°. El Plan recogerá la ubicación del embalse de San Rafael de Navallona, regulando expresamente los usos de equipamiento y servicio derivados de su construcción, evitando cualquier efecto negativo. También señalará la zona militar de Cerro Muriano y su embalse, así como el vertedero de residuos sólidos.

10°. Para el núcleo de El Puntal se determinará la pertinente figura de planeamiento que garantice su adecuación infraestructural.

11°. Se especificarán las condiciones de edificación de los equipamientos y usos no residenciales, señalando los parámetros de altura y edificabilidad, en los supuestos en que sea posible, o refiriéndolos a Ordenanzas de edificación de zonas ya definidas.

La nomenclatura de la Ordenanza de renovación (I ó II) debe reflejarse en plano, en sustitución de la señaladas (RP y RF).

12°. En Suelo Urbanizable no Programado el Plan definirá el concepto de núcleo de población y establecerá las condiciones objetivas que den lugar a su formación, de conformidad con lo exigido por el art. 34.d) del Reglamento de Planeamiento.

13°. El Plan establecerá el análisis y regulación detallada de las instalaciones industriales existentes en Suelo no Urbanizable, determinando para las de emplazamiento no adecuado, el régimen transitorio aplicable respecto a las actuaciones permitidas, en el marco de las prohibiciones generales que establece el art. 60 de la Ley del Suelo en relación con el art. 61 del mismo cuerpo legal y en concordancia con lo dispuesto en el art. 12 de la Normativa Urbanística; siendo imprescindible, en todo caso, la intervención de la Comisión Provincial de Urbanismo en el régimen de autorizaciones.

Cuarto. Introducir las correcciones que se indican en el presente apartado:

1°. Corregir las contradicciones existentes entre planos a escala 1: 25.000 y a escala 1: 2.000, diferenciando en el plano 1: 25.000 los Suelos Urbanizables Programados de los no Programados. En el plano a escala 1: 2.000 se expresará gráficamente el cierre de la línea de Suelo Urbano en el límite Sur de Trassierra y se ajustará el perímetro en el área consolidada de la gasolinera de la antigua carretera o Palma del Río.

2°. Corregir los errores existentes en las fichas de planeamiento en relación con los demás documentos del Plan.

3°. Definir nuevamente las figuras de planeamiento de desarrollo previstas por el Plan en las Unidades de Actuación: MA-1; LE-6 y UA-10, al entender que las determinaciones adoptadas por el Plan hace innecesario la previsión de múltiples planeamientos de desarrollo.

4°. El Documento recogerá las determinaciones del Plan Especial «Corredera» y evitará la redacción de un nuevo Plan Especial para esa área (U.A.-4).

5°. Para las SS-1 y V-4 el Plan preverá la redacción de Estudio de Detalle obviando el proyecto de urbanización como figura de desarrollo, por no gozar de tal naturaleza en nuestra legislación urbanística.

6°. Se eliminará cualquier alusión a la expresión «Convenio urbanístico» que figura en algunas Unidades de Actuación, especificándose en fichas las determinaciones de ordenación otorgadas por el Plan.

7°. Se graficará suficientemente las zonas verdes de las Unidades: UA LE-10; F-2; SR-2; P-4 bis; P-7; MA-4. Respecto de las A.A.-14 se localizará el área de equipamiento socio-cultural y áreas libres.

La ficha correspondiente a los Llanos de Arjona se corregirá en cuanto al número de viviendas máximo previsto.

8°. Las disposiciones finales Sexto y Séptima se corregirán en el siguiente sentido:

Respecto de la primera de las señalados, la protección que establezcan las previstas Normas Complementarias extenderá su ámbito a los edificios objeto de catalogación y su entorno.

En lo que concierne a la segunda, el Ayuntamiento señalará específicamente el plazo de redacción del Catálogo.

Quinto. Subsana los aspectos que sean señalados en los apartados Segundo y Tercero de esta Resolución, se elevarán a esta Consejería en el plazo de cuatro meses para su resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 132.3.b) párrafo Tercero del Reglamento de Planeamiento.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Córdoba, a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y a los interesados alegantes.

Contra la presente Resolución, definitivo en vía administrativa, cabe recurso de Reposición ante el Consejero de O.P. y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el BOJA y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 1 de agosto de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas
y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 23 de julio de 1986, por la que se conceden subvenciones para la realización de Programas de educación sanitaria y de vigilancia sanitaria y ambiental de las playas andaluzas.

El Decreto 178/1984, de 19 de julio (BOJA núm. 66, de 10 de julio) sobre vigilancia sanitaria y ambiental de las playas de Andalucía, establece en su artículo 25 la responsabilidad de los Ayuntamientos en la realización de programas anuales de educación para la salud, así como la obligación de la Consejería de Salud y Consumo de prestar el necesario apoyo técnico para la ejecución de los mencionados programas, todo ello en aras del fomento de la calidad de vida que, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, se consagra como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma en el artículo 12.5 del Estatuto de Autonomía.

En aplicación del mencionado Decreto, esta Consejería, para contribuir al desarrollo de las actuaciones en tal sentido, por Orden de 16 de mayo de 1986 (BOJA núm. 51, de 28 de mayo) estableció las normas sobre concesión de subvenciones a los Ayuntamientos costeros y a las asociaciones o grupos avalados por aquéllos, para la realización de programas de educación para la salud y participación comunitaria, orientados a la limpieza y mantenimiento de las costas andaluzas durante el verano de 1986.

Habiéndose observado las normas establecidas en la citada Orden así como los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad exigidos por el artículo 15 de la Ley de Presupuestos de la

Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, procede hacer efectiva la concesión de las indicadas subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.661.03.1.2.5, destinada al efecto.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la comisión de selección a que se refiere el artículo 5º de la Orden de 16 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1º. Para el ejercicio de 1986, se conceden las subvenciones relacionadas en el Anexo a los Ayuntamientos y asociaciones avaladas por éstos, para la realización de programas de vigilancia sanitaria y ambiental de las playas andaluzas, así como para la ejecución de programas de educación sanitario acerca del uso de las playas e higiene de las mismas.

Artículo 2º. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 16 de mayo de 1986, por la que se establecen normas sobre concesión de subvenciones para la realización de programas de educación para la salud y participación comunitaria.

Sevilla, 31 de julio de 1986

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ANEXO

A) Proyecto subvencionados con 200.000 pesetas (doscientas mil pesetas) a los siguientes Ayuntamientos:

Ayuntamiento de la Línea (Cádiz).
Ayuntamiento de Motril (Granada).
Ayuntamiento de Almonte (Huelva).
Ayuntamiento de Torrox (Málaga).

B) Proyecto subvencionados con 100.000 pesetas (cien mil pesetas) a los siguientes Ayuntamientos:

Ayuntamiento de Almería.
Ayuntamiento de El Ejido (Almería).
Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).
Ayuntamiento de Barbate (Cádiz).
Ayuntamiento de San Roque (Cádiz).
Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).
Mancomunidad de Mazagón y Palos de la Frontera (Huelva).
Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga).
Ayuntamiento de Nerja (Málaga).
Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga).
Ayuntamiento de Mojácar (Almería).

C) Proyectos subvencionados con 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas) a los siguientes Ayuntamientos:

Ayuntamiento de Conil (Cádiz).
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

D) Proyectos subvencionados con 120.000 pesetas (ciento veinte mil pesetas) a las siguientes Asociaciones:

Asociación Ecológica «Mediterráneo» (Almería).
Asociación Ecológica «Guadalete» (Puerto de Santa María) (Cádiz).
Asociación Juvenil JOC (Granada).
Asociación Amas de Casa (Cartaya) (Huelva).
Instituto por la Paz y la Ecología (Málaga).

E) Proyectos subvencionados con 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas) a las siguientes Asociaciones:

Asociación de Minusválidos «Verdiblanca» (Almería).
Asociación Ecológica «Araucaria» (Cádiz).
Asociación Ecológica «Agadén» (Cádiz).
Asociación «Club de Amigos de la Naturaleza» (Chipiona) (Cádiz).
Asociación «La Plazoleta» (Rota) (Cádiz).
Asociación Ecológica «ANAS» (Ayomonte) (Huelva).
Asociación Ecológica «ANDALUS» (Marbella) (Málaga).
Grupo «Acuario» (Torremolinos) (Málaga).

ORDEN de 23 de julio de 1986, por la que se

autoriza al hospital San Juan de la Cruz de Ubeda (Jaén) para la realización de autopsias clínicas.

Presentada la oportuna solicitud por el Director del Hospital de «San Juan de la Cruz» de Ubeda (Jaén), o efectos de autorización para la práctica de autopsias clínicas, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1980, de 21 de junio y Real Decreto 2230/1982, de 18 de junio, sobre autopsias clínicas.

De la información practicado se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales en la Provincia de Jaén, con el número 15, con la denominación «Hospital San Juan de la Cruz», ubicado en la Carretera de Linares, Km. 1 de Ubeda (Jaén) con 255 camas y nivel asistencia Comarcal.

Habiéndose comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias que se determinan en el Real Decreto 2230/1982, de 18 de junio para llevar a cabo las prácticas de autopsias clínicas.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta del Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

DISPONGO:

Artículo único. Autorizar al Hospital de la Seguridad Social «San Juan de la Cruz» de Ubeda (Jaén) para la práctica de autopsias clínicas, debiéndose observar por la citada Institución Hospitalaria cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 29/1980, de 21 de junio y Real Decreto 2230/1982, de 18 de junio, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de los mismos se deriven:

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El libro registro a que se refiere el artículo 5º del Real Decreto 2230/1982, de 18 de junio podrá ser el mismo que el libro registro de voluntades que regula el artículo 10º de la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 23 de mayo de 1985 para aquellos centros hospitalarios autorizados para la extracción de órganos de fallecidos.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 31 de julio de 1986

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 9 de julio de 1986, sobre autorización de libros escolares.

Solicitada de esta Consejería de Educación y Ciencia la correspondiente autorización para el uso en los Centros Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las libras de texto de Ciencias Sociales «Bóveda Andalucía» para el Ciclo Superior (6º, 7º y 8º cursos) de Editorial Anaya, S.A.

Vistos los informes técnicos y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, he resuelto:

Primero. Autorizar el uso de los libros de texto de Ciencias Sociales «Bóveda Andalucía» para el Ciclo Superior de E.G.B. de Editorial Anaya, S.A. en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Dicho autorización no exime de la que, de acuerdo con la vigente legislación corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sevilla, 9 de julio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de julio de 1986, por la que se modifican centros públicos de Preescolar y Educación General Básica, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.